

QUEJA OCMA Nº 823-2010-DEL SANTA

Lima, siete de febrero de dos mil doce.-

VISTO:

El recurso de reconsideración interpuesto por la señora FRANCISCA LILIA VÁSQUEZ ROMERO contra la resolución expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con fecha siete de setiembre de dos mil once, de fojas setenta y cuatro, que confirmó la resolución número uno expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial el trece de diciembre de dos mil diez, de fojas cuarenta y nueve, que declaró improcedente la queja contra el doctor Eloy Encarnación Sotelo Mateo, en su actuación como Presidente de la Corte Superior de Justicia Del Santa, y contra los doctores Samuel Joaquín Sánchez Melgarejo, Bernabé Zúñiga Rodríguez, Miguel Armando Sánchez Cruzado, Liliana Otero Salinas y Erceliz del Rocío Aranda Izaguirre, en sus actuaciones como Jueces de la referida sede judicial.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que la señora Francisca Lilia Vásquez Romero en su recurso de reconsideración de fojas ochenta y dos aduce que la resolución expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con fecha siete de setiembre de dos mil once, fue dictada con argumentos ilegales, distorsionados, advirtiendo y percibiendo que las sucesivas irregularidades funcionales de los denunciados están debidamente probadas, contrariamente a las pruebas incontrastables. Es contradictorio que el extinto Vocal Supremo no pudo fenecer firmando la resolución, poniendo fecha siete de setiembre de dos mil once, falsearon y adulteraron la verdad, violando así el artículo 159° del Código Procesal Civil, porque las notificaciones se realizan a las veinticuatro horas de expedida la resolución. El Jefe del Órgano de Control omitió su atribución de investigación conforme a la constitución y a la ley; agrega que los Vocales Supremos omitieron pronunciarse sabiendo y conociendo que toda trasgresión a las leyes, a los principios procesales y de conducta procesal y a los derechos de la recurrente, es y constituye conducta disfuncional de los acusados.

SEGUNDO. Que el artículo ciento tres del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, establece que contra lo resuelto en primera instancia por cualquier Órgano de Control, procede como único medio impugnatorio el recurso de apelación.

TERCERO. Que dentro del marco constitucional de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se plasma la facultad de contradicción de los administrados y en lo que concierne a la doble instancia contempla el recurso administrativo de apelación mediante el cual los administrados logran que la decisión adoptada en primera instancia sea revisada por el superior jerárquico.

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág.2, QUEJA OCMA Nº 823- 2010-DEL SANTA

CUARTO. Que en el presente procedimiento administrativo disciplinario se advierte que en primera instancia la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha trece de diciembre de dos mil diez, de fojas cuarenta y nueve, declaró improcedente la queja contra el doctor Eloy Encarnación Sotelo Mateo, en su actuación como Presidente de la Corte Superior de Justicia Del Santa, y contra los doctores Samuel Joaquín Sánchez Melgareho, Bernabé Zúñiga Rodríguez, Mifuel Armando Sánchez Cruzado, Liliana Otero Salinas y Erceliz del Rocío Aranda Izaguirre, en sus actuaciones como Jueces de la referida sede judicial. La misma que fue impugnada y, elevada a éste Órgano de Gobierno, se confirmó el siete de setiembre de dos mil once [fojas setenta y cuatro], por tanto se agotó la vía administrativa.

En consecuencia, debe desestimarse el recurso de reconsideración presentado por la señora Francisca Lilia Vásquez Romero.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 103-2012 de la sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Vásquez Silva, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, sin la intervención de los señores Almenara Bryson por encontrarse de licencia y Walde Jáuregui por encontrarse de vacaciones, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Declarar IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por la señora FRANCISCA LILIA VÁSQUEZ ROMERO contra la resolución expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con fecha siete de setiembre de dos mil once, de fojas setenta y cuatro; y los devolvieren conforme está ordenado.

Registrese, comuniquese y cúmplase.-

S.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO

Presidente

LUIS ALBERTO MERA CASAS Secretario General

LAMC/ast